

RECURSO DE PREPOSICION, EN SUBSIDIO APELACION

Aura Monica Collazos Gomez <AMcollazos@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Aura Monica Collazos Gomez <AMcollazos@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 38 CC.pdf; Recopilacion PDF.pdf;

Buenas tardes, dentro del término de ley; me permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

Cordial Saludo,

Aura Mónica Collazos G

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S.D.

Ref.: Proceso No. 1100131030382019008400

PERTENECIA

Demandante: GERMAN ESPINEL VELASCO.

Demandados: ANA TULIA SUTA TORRES, EVANGELINA SUTA
TORRES y MAGDALENA TORRES.

AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 52.009.097 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 222.995 del C.S.J., como apoderada de los sucesores procesales del demandado GERMAN ESPINEL VELASCO (Q.E.D.) YEIMMI ALEJANDRA ESPINEL ARISTIZABAL, LAURA DANIELA ESPINEL ARISTIZABAL Y YOJAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZABAL, este último representado por la Señora ALBA ROCIO ARISTIZABAL CARVAJAL, herederos determinados; con el respeto acostumbrado y dentro del término de ley; me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto notificado por estado electrónico No.85 fijado el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en lo relativo a la decisión de: **“PRIMERO: NO TENER en cuenta la fotografía de la valla, allegada por la abogada AURA MÓNICA COLLAZOS G. SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que la valla no reúne los requisitos del numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente la valla subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita de forma legible.**

Por lo anterior me permito sustentar de la siguiente manera:

1. El numeral 7 de la norma citada expresamente advierte los requisitos que debe cumplir la valla y que como se puede evidenciar los cumple la valla que por cuarta vez me he permitido elaborar y a que a continuación me permito anexar, artículo 375 Numeral 7: “7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.”.

El juzgado aduce: “De la revisión de la documental aportada, se advierte al demandante que de la foto aportada no se extrae que se cumpla con lo ordenado por numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, dado que se omitió consignar que en el presente proceso se persigue el 83.32% del inmueble en litis, puesto que no es lo mismo a solicitar la declaratoria de pertenencia respecto de todo el inmueble. Razón más que suficientes para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita. En ese orden de ideas, al no surtirse aún el emplazamiento en debida forma de las referidas personas indeterminadas, no se puede por ahora proceder al nombramiento de curador, hasta tanto no se corrijan las falencias alertadas en la valla instalada en el predio, respecto del extremo indeterminado.

Situación esta que la norma no advierte, a pesar de que el mismo juzgado la menciona, pero no se expresa en ningún lado que deberá tener el porcentaje pretendido lo que si aparece dentro los requisitos de la demanda.

Adicional a esto me debo remitir al inicio de la actuación judicial, para el año 2020 el proceso se encontraba en curso y después del fallecimiento de la parte actora de la demanda, fue lógico tener que elaborar una nueva valla donde quedaran expresamente los sucesores procesales y se realizo la correspondiente valla, posteriormente y después de nombrar curador el juzgado advierte un error y de fecha para atrás todo lo actuado y solicita elaboración de nueva valla. Atendiendo a lo dispuesto por el juzgado el 3 de febrero del 2021 me permití allegar fotos de la correspondiente valla y de lo que me permito allegar copia, donde claramente

menciona que están actuando como herederos determinados del demandante y en la parte final de la valla se advierte que dice y demás personas indeterminadas.

Pero el juzgado en auto de fecha del 10 de marzo del 2021, notificado por estado electrónico No. 24 aduce: “La abogada AURA MÓNICA COLLAZOS GÓMEZ, apoderada de la parte demandante allegó dos fotografías de una valla ubicadas en diferentes inmuebles, y solicitó continuar el trámite. Sin mayores consideraciones, y tal como lo puso de presente la memorialista, la fotografía contenida en el archivo 19MemorialFotoVallaAllegaRegistroDefuncionSolicitaSeguirTramite.pdf, no será tenida en cuenta dado que corresponde a un predio diferente al de la demanda. De otra parte, de la revisión de la documental aportada en el archivo 20MemorialFotosVallaNueva.pdf, se advierte al demandante que de la foto aportada no se extrae que se cumpla con lo ordenado por numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, dado que: i) en el acápite de demandados se omitió consignar en dicho acápite a las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble, dado que solo se registró a las personas indeterminadas, que no es lo mismo; y ii) la dirección de correo electrónica del estrado quedó errada, pues el número de piso quedó pegado a la dirección en comentario, lo cual podría generar confusiones.”

Es así como el 11 de marzo envió nuevamente las fotos y me permito aclarar que no se trata de otro inmueble, sino que es el mismo.

Posteriormente, El 25 de mayo en estado electrónico No. 46 El juzgado no tiene en cuenta considerando: “La abogada AURA MÓNICA COLLAZOS GÓMEZ, apoderada de la parte demandante, allegó fotografía de la valla instalada en el predio. De la revisión de la documental aportada en el archivo 23MemorialFotografiasNuevasValla.pdf, no será tenida en cuenta dado que corresponde a la misma valla que se aportó en el archivo 20MemorialFotoVallasNueva.pdf, por lo cual se mantienen los mismos errores advertidos en auto del 10 de marzo de dos mil veintiuno (2021) Siendo así las cosas se observa que las fotografías aportadas evidencian que la valla, no cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, puesto que: i) en el acápite de demandados no se incluyó a las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble, pues solo se registró a las personas indeterminadas, situación que no es igual; y ii) la dirección de correo electrónica del juzgado quedó errada, pues el número del piso quedó pegado a la dirección del despacho, situación que puede generar confusiones. Razones más que suficientes para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita.

Pero al ver que no se satisface de alguna forma lo que el juzgado requería, me dispuse a informarme de forma telefónica y desafortunadamente en el celular que aparece me contestó la Señora Juez y me dijo que en el momento no podía atenderme y en busca de llenar todos lo cada uno de los requisitos del juzgado y con el fin de no perder mas dinero y tiempo, porque dicho sea de paso he tenido que asumir de mi propio pecunio la elaboración de la última valla porque las clientes no creen que esto fuese posible.

El día 28 de mayo del 2021 allegue memorial donde: “Respetuosamente solcito al despacho me indique exactamente la información que debe tener la valla. Lo anterior obedece a que ya se ha realizado esta en 3 oportunidades y no ha quedado conforme el juzgado la requiere. Me permito anexar copia de la foto de la última donde se evidencia que si aparece “Las personas que se crean tener derecho sobre el inmueble” Aclaro igualmente que evidencio que quedo pegado el número 12 que corresponde al piso donde se encuentra el juzgado a la dirección de correo del juzgado.” Y me permití enviar una imagen de como quedaría la valla.

Fue así como en auto de fecha 2 de julio del 2021, estado electrónico No. 63 el juzgado me contesto: **“En atención a la solicitud presentada por la abogada AURA MÓNICA COLLAZOS GÓMEZ, en la que pretende la aclaración del auto de 25 de mayo de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la valla arrimada a las diligencias. Debe advertirse que la providencia no contiene conceptos que ameriten duda alguna; sin embargo, en aras de garantizar la celeridad del proceso, se le indica a la parte demandante que el contenido de la valla referido en su escrito solo debe ser adicionado indicado que YEIMMY ALEJANDRA ESPINEL ARISTIZÁBAL, LAURA DANIELA ESPINEL ARISTIZÁBAL y YOJAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZÁBAL, éste último representado por la señora ALBA ROCIO ARISTIZÁBAL CARVAJAL actúan como herederos determinados y sucesores procesales del demandante GERMÁN ESPINEL VELASCO; en lo demás se encuentra acorde a lo normado por el artículo 375 del Código General del Proceso RESUELVE: PRIMERO: ABSTENERSE de aclarar el auto de 25 de mayo de 2021, conforme a las razones expuestas. SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a instalar la valla en el predio en un lugar visible, y conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.”**

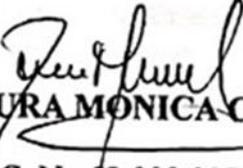
Y con esas indicaciones supuestamente claras, me permití mandar hacer la valla y envié las fotos correspondientes, el 19 de julio del 2021 se allego al juzgado las nuevas fotos y sorprendentemente, después de haber cumplido con los requisitos, nuevamente el juzgado No tiene en cuenta la Valla. Esta vez aduciendo una nueva situación.

Loa anterior me genera una duda, por lo que el juzgado ya en cuatro oportunidades ha mandando a realizar vallas, en una sola no se indicó o advirtió las falencias, pese a que en la última comunicación lo solicite y el juzgado mediante auto del 2 de julio me dio indicaciones que realice, pero esto ya no es coherente toda vez que como lo advertí al inicio la norma citada no menciona que debe de estipularse el porcentaje específicamente y me parece que el juzgado nunca me había advertido esa falencia, no me parece coherente que las correcciones sean efectuadas a plazos, es decir una vez se elabora una valla, le buscan un pero y advierte una nueva corrección, lo que debió de realizarse al momento de allegar la primera corrección de la valla. (anexo copia de la valla)

EL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 12, CCTO38BT@CENDOJ. RAMAJUDICIAL.GOV.CO. EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 ESTE No. 3 - 09 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S- 40328889 CODIGO CATASTRAL AAA0000HCCN. PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 1001310303820190008400 DEMANDANTES: YEIMMY ALEJANDRA ESPINEL ARISTIZABAL, LAURA DANIELA ESPINEL ARISTIZABAL Y YOJAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZABAL, ESTE ULTIMO REPRESENTADO POR LA SEÑORA ALBA ROCIO ARISTIZABAL CARVAJAL, HEREDEROS DETERMINADOS, Y SUCESORES PROCESALES DEL DEMANDANTE GERMÁN ESPINEL VELASCO. DEMANDADOS: ANA TULIA SUTA TORRES, EVANGELINA SUTA TORRES, MAGDALENA TORRES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE. EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P.

Como se puede evidenciar la valla reúne uno a uno los requisitos enunciados por el artículo 375 numeral 7 del código general del proceso, a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Se está cumpliendo con los requerimientos generales y específicos exigidos por el legislador.¹

Atentamente,


AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ
C.C. No.52.009.097 de Bogotá

T.P. No. 222.995 del C.S. de la Judicatura.

1. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA CIVIL RADICACION 76001-31-03-006-2018-00292-01

Bogotá, Febrero 3 del 2021

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

Ref.: Proceso No. 1100131030382019008400

PERTENECIA

Demandante: GERMAN ESPINEL VELASCO

Demandados: ANA TULIA SUTA TORRES, EVANGELINA SUTA TORRES y
MAGDALENA TORRES.

AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.009.097 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 222.995 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante.

Por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho las fotos de la **nueva valla** que el juzgado ordeno que se debía de colocar en el inmueble objeto de este proceso.

EL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 #14-33 piso 12 ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO
SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 ESTE #3-09 SUR DE
LA CIUDAD DE BOGOTÁ. IDENTIFICACION DEL PREDIO MATRICULA
INMOBILIARIA No. 50S-40328889 CODIGO CATASTRAL AAA0000HCCN
PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.
11001310303820190008400 Demandantes: YEIMMY ALEJANDRA
ESPINEL ARISTIZABAL, LAURA DANIELA ESPINEL ARISTIZABAL y
YOJAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZABAL este ultimo representado
por la señora ALBA ROCIO ARISTIZABAL CARVAJAL herederos
determinados del demandante GERMAN ESPINEL VELASCO.
DEMANDADO: ANA TULIA SUTA TORRES, EVANGELINA SUTA TORRES,
MAGDALENA TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

EL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 #14-33 piso 12 ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO
SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 ESTE #3-09 SUR DE
LA CIUDAD DE BOGOTÁ. IDENTIFICACION DEL PREDIO MATRICULA
INMOBILIARIA No. 50S-40328889 CODIGO CATASTRAL AAA0000HCCN
PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.
11001310303820190008400 Demandantes: YEIMMY ALEJANDRA
ESPINEL ARISTIZABAL, LAURA DANIELA ESPINEL ARISTIZABAL y
YOJAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZABAL este ultimo representado
por la señora ALBA ROCIO ARISTIZABAL CARVAJAL herederos
determinados del demandante GERMAN ESPINEL VELASCO.
DEMANDADO: ANA TULIA SUTA TORRES, EVANGELINA SUTA TORRES,
MAGDALENA TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS





SE JUZGAO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENOS
AIRES Y EN SU DERECHO REPRESENTADO POR EL SEÑOR
EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE DE EN LA FECHA
SOPERE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA ESTE 4040 SUR
A LA CALLE DE DIXON Y EN EL CANTON DEL PUEBLO MARTIN
MARTIN LUISA: SOS ACCIONES JUICIO CATASTRAL MAQUINA
PARA QUE CONCURRAN AL PROceso DE PARTENENCIA POR
PRESERENCIA EX PROPRIO DERECHO ADQUISITIVA DE DOMINIO NO
NOTORIO DE LOS DICHOS DERECHOS: YEMMY ALI LAMORA
ESPINEL ARISTIZABAL, LAURA DANIELA ESPINEL ARISTIZABAL,
YOHAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZABAL, con quien representado
por la señora ALBA ROCIO ARISTIZABAL, para el fin de
determinar de los señores GERMAN ESPINEL VILLAS
LAVANADO ANI TULLA SITA TORRES E WINGELIN SITA TORRES
MAYRA ENA TORRES Y DEMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN

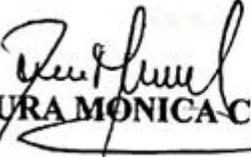


EL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 #14-33 piso 12 ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO
SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 ESTE #3-09 SUR DE
LA CIUDAD DE BOGOTÁ. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO MATRÍCULA
INMOBILIARIA No. 50S-40328889 CODIGO CATASTRAL AAA0000HCCN
PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.
11001310303820190008400 Demandantes: YEIMMY ALEJANDRA
ESPINEL ARISTIZABAL, LAURA DANIELA ESPINEL ARISTIZABAL y
YOJAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZABAL, este último representado
por la señora ALBA ROCIO ARISTIZABAL CARVAJAL herederos
determinados del demandante GERMAN ESPINEL VELASCO.
DEMANDADO: ANA TULIA SUTA TORRES, EVANGELINA SUTA TORRES,
MAGDALENA TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Agradezco su atención y estaré atenta a sus indicaciones.

Del Señor Juez

Atentamente,


AURA MONICA-COLLAZOS GOMEZ
C.C. No.52.009.097 de Bogotá

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad.

Ref.: Proceso No. 1100131030382019008400

PERTENECIA

Demandante: GERMAN ESPINEL VELASCO

Demandados: ANA TULIA SUTA TORRES, EVANGELINA SUTA TORRES y MAGDALENA TORRES.

AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.009.097 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 222.995 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante.

Respetuosamente solicito al despacho me indique exactamente la información que debe tener la valla.

Lo anterior obedece a que ya se ha realizado esta en 3 oportunidades y no ha quedado conforme el juzgado la requiere. Me permito anexar copia de la foto de la última donde se evidencia que si aparece "Las personas que se crean tener derecho sobre el inmueble"

Aclaro igualmente que evidencio que quedo pegado el numero 12 que corresponde al piso donde se encuentra el juzgado a la dirección de correo del juzgado.



La Nueva Valla, quedaría así:

EL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Carrera 10 #14-33 piso 12 ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 ESTE #3-09 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S- 40328889 CÓDIGO CATASTRAL AAA 0000HCCN PARÁ QUE CONCURRAN AL PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001310303820190008400 Demandantes: YEIMMY ALEJANDRA ESPINEL ARISTIZÁBAL, LAURA DANIELA ESPINEL ARISTIZÁBAL y YOJAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZÁBAL, éste último representado por la señora ALBA ROCIO ARISTIZÁBAL CARVAJAL herederos determinados del demandante GERMÁN ESPINEL VELASCO. Demandados: ANA TULIA SUTA TORRES, EVANGELINA SUTA TORRES, MAGDALENA TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

Reitero mi solicitud de darme el visto bueno, o en su defecto indicar que hay que poner, quitar o cambiar. Disculpen, pero no puedo seguir perdiendo tiempo y mi deseo es cumplir a cabalidad con el requerimiento del juzgado.

Agradezco su atención.

Del Señor Juez

Atentamente,


AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ
C.C. No.52.009.097 de Bogotá

T.P. No. 222.995 del C.S. de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00084-00

En atención a la solicitud presentada por la abogada AURA MÓNICA COLLAZOS GÓMEZ, en la que pretende la aclaración del auto de 25 de mayo de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la valla arimada a las diligencias.

Debe advertirse que la providencia no contiene conceptos que ameriten duda alguna; sin embargo, en aras de garantizar la celeridad del proceso, se le indica a la parte demandante que el contenido de la valla referido en su escrito solo debe ser adicionado indicado que YEIMMY ALEJANDRA ESPINEL ARISTIZÁBAL, LAURA DANIELA ESPINEL ARISTIZÁBAL y YOJAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZÁBAL, éste último representado por la señora ALBA ROCIO ARISITIZÁBAL CARVAJAL actúan como herederos determinados y sucesores procesales del demandante GERMÁN ESPINEL VELASCO; en lo demás se encuentra acorde a lo normado por el artículo 375 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aclarar el auto de 25 de mayo de 2021, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a instalar la valla en el predio en un lugar visible, y conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **63** hoy **6 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28876f639669a00883fcd8b77cd31630139cbe0a3b62d77cf3a084ad4be58a0**

Documento generado en 02/07/2021 04:11:30 PM

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad.

Ref.: Proceso No. 1100131030382019008400

PERTENECIA

Demandante: **GERMAN ESPINEL VELASCO.**

Demandados: **ANA TULIA SUTA TORRES, EVANGELINA SUTA
TORRES y MAGDALENA TORRES.**

AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.009.097 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 222.995 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante.

Por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho las fotos de la valla que el juzgado ordeno que se debía de ser cambiada y que fue instalada en el inmueble objeto de este proceso, tal y como se evidencia en las fotos que allego.

EL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 12, CCTO38BT@CENDOJ. RAMAJUDICIAL.GOV.CO. EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 ESTE No. 3 - 09 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S- 40328889 CODIGO CATASTRAL AAA0000HCCN. PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 1001310303820190008400 DEMANDANTES: YEIMMY ALEJANDRA ESPINEL ARISTIZABAL, LAURA DANIELA ESPINEL ARISTIZABAL Y YOJAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZABAL, ESTE ULTIMO REPRESENTADO POR LA SEÑORA ALBA ROCIO ARISTIZÁBAL CARVAJAL, HEREDEROS DETERMINADOS Y SUCESORES PROCESALES DEL DEMANDADANTE GERMÁN ESPINEL VELASCO. DEMANDADOS: ANA TULIA SUTA TORRES, EVANGELINA SUTA TORRES, MAGDALENA TORRES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE. EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P.

EL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C. CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 12, CCTO38BT@CENDOJ.
RAMAJUDICIAL.GOV.CO. EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS
QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CARRERA 3 ESTE No. 3 - 09 SUR DE LA CIUDAD
DE BOGOTÁ. IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA
No. 50S- 40328889 CODIGO CATASTRAL AAA0000HCCN. PARA
QUE CONCURRAN AL PROCESO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
No. 11001310303820190008400 DEMANDANTES: YEIMMY
ALEJANDRA ESPINEL ARISTIZABAL, LAURA DANIELA ESPINEL
ARISTIZABAL Y YOJAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZABAL, ESTE
ULTIMO REPRESENTADO POR LA SEÑORA ALBA ROCIO
ARISTIZABAL CARVAJAL, HEREDEROS DETERMINADOS Y
SUCESESORES PROCESALES DEL DEMANDADANTE GERMÁN
ESPINEL VELASCO. DEMANDADOS: ANA TULIA SUTA TORRES,
EVANGELINA SUTA TORRES, MAGDALENA TORRES Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO
SOBRE EL INMUEBLE. EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 7 DEL
ARTICULO 375 DEL C.G.P.

EL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C. CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 12, CCTO38BT@CENDOJ.
RAMAJUDICIAL.GOV.CO. EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS
QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CARRERA 3 ESTE No. 3 - 09 SUR DE LA CIUDAD
DE BOGOTÁ. IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA
No. 50S- 40328889 CODIGO CATASTRAL AAA0000HCCN. PARA
QUE CONCURRAN AL PROCESO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
No. 11001310303820190008400 DEMANDANTES: YEIMMY
ALEJANDRA ESPINEL ARISTIZABAL, LAURA DANIELA ESPINEL
ARISTIZABAL Y YOJAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZABAL, ESTE
ULTIMO REPRESENTADO POR LA SEÑORA ALBA ROCIO
ARISTIZABAL CARVAJAL, HEREDEROS DETERMINADOS Y
SUCESESORES PROCESALES DEL DEMANDADANTE GERMÁN
ESPINEL VELASCO. DEMANDADOS: ANA TULIA SUTA TORRES,
EVANGELINA SUTA TORRES, MAGDALENA TORRES Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO
SOBRE EL INMUEBLE. EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 7 DEL
ARTICULO 375 DEL C.G.P.



JUICIO PRESENTADO Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 LA CARRERA 70 No. 12-13, 14-15, 16-17, 18-19, 20-21, 22-23, 24-25, 26-27, 28-29, 30-31, 32-33, 34-35, 36-37, 38-39, 40-41, 42-43, 44-45, 46-47, 48-49, 50-51, 52-53, 54-55, 56-57, 58-59, 60-61, 62-63, 64-65, 66-67, 68-69, 70-71, 72-73, 74-75, 76-77, 78-79, 80-81, 82-83, 84-85, 86-87, 88-89, 90-91, 92-93, 94-95, 96-97, 98-99, 100-101, 102-103, 104-105, 106-107, 108-109, 110-111, 112-113, 114-115, 116-117, 118-119, 120-121, 122-123, 124-125, 126-127, 128-129, 130-131, 132-133, 134-135, 136-137, 138-139, 140-141, 142-143, 144-145, 146-147, 148-149, 150-151, 152-153, 154-155, 156-157, 158-159, 160-161, 162-163, 164-165, 166-167, 168-169, 170-171, 172-173, 174-175, 176-177, 178-179, 180-181, 182-183, 184-185, 186-187, 188-189, 190-191, 192-193, 194-195, 196-197, 198-199, 200-201, 202-203, 204-205, 206-207, 208-209, 210-211, 212-213, 214-215, 216-217, 218-219, 220-221, 222-223, 224-225, 226-227, 228-229, 230-231, 232-233, 234-235, 236-237, 238-239, 240-241, 242-243, 244-245, 246-247, 248-249, 250-251, 252-253, 254-255, 256-257, 258-259, 260-261, 262-263, 264-265, 266-267, 268-269, 270-271, 272-273, 274-275, 276-277, 278-279, 280-281, 282-283, 284-285, 286-287, 288-289, 290-291, 292-293, 294-295, 296-297, 298-299, 300-301, 302-303, 304-305, 306-307, 308-309, 310-311, 312-313, 314-315, 316-317, 318-319, 320-321, 322-323, 324-325, 326-327, 328-329, 330-331, 332-333, 334-335, 336-337, 338-339, 340-341, 342-343, 344-345, 346-347, 348-349, 350-351, 352-353, 354-355, 356-357, 358-359, 360-361, 362-363, 364-365, 366-367, 368-369, 370-371, 372-373, 374-375, 376-377, 378-379, 380-381, 382-383, 384-385, 386-387, 388-389, 390-391, 392-393, 394-395, 396-397, 398-399, 400-401, 402-403, 404-405, 406-407, 408-409, 410-411, 412-413, 414-415, 416-417, 418-419, 420-421, 422-423, 424-425, 426-427, 428-429, 430-431, 432-433, 434-435, 436-437, 438-439, 440-441, 442-443, 444-445, 446-447, 448-449, 450-451, 452-453, 454-455, 456-457, 458-459, 460-461, 462-463, 464-465, 466-467, 468-469, 470-471, 472-473, 474-475, 476-477, 478-479, 480-481, 482-483, 484-485, 486-487, 488-489, 490-491, 492-493, 494-495, 496-497, 498-499, 500-501, 502-503, 504-505, 506-507, 508-509, 510-511, 512-513, 514-515, 516-517, 518-519, 520-521, 522-523, 524-525, 526-527, 528-529, 530-531, 532-533, 534-535, 536-537, 538-539, 540-541, 542-543, 544-545, 546-547, 548-549, 550-551, 552-553, 554-555, 556-557, 558-559, 560-561, 562-563, 564-565, 566-567, 568-569, 570-571, 572-573, 574-575, 576-577, 578-579, 580-581, 582-583, 584-585, 586-587, 588-589, 590-591, 592-593, 594-595, 596-597, 598-599, 600-601, 602-603, 604-605, 606-607, 608-609, 610-611, 612-613, 614-615, 616-617, 618-619, 620-621, 622-623, 624-625, 626-627, 628-629, 630-631, 632-633, 634-635, 636-637, 638-639, 640-641, 642-643, 644-645, 646-647, 648-649, 650-651, 652-653, 654-655, 656-657, 658-659, 660-661, 662-663, 664-665, 666-667, 668-669, 670-671, 672-673, 674-675, 676-677, 678-679, 680-681, 682-683, 684-685, 686-687, 688-689, 690-691, 692-693, 694-695, 696-697, 698-699, 700-701, 702-703, 704-705, 706-707, 708-709, 710-711, 712-713, 714-715, 716-717, 718-719, 720-721, 722-723, 724-725, 726-727, 728-729, 730-731, 732-733, 734-735, 736-737, 738-739, 740-741, 742-743, 744-745, 746-747, 748-749, 750-751, 752-753, 754-755, 756-757, 758-759, 760-761, 762-763, 764-765, 766-767, 768-769, 770-771, 772-773, 774-775, 776-777, 778-779, 780-781, 782-783, 784-785, 786-787, 788-789, 790-791, 792-793, 794-795, 796-797, 798-799, 800-801, 802-803, 804-805, 806-807, 808-809, 810-811, 812-813, 814-815, 816-817, 818-819, 820-821, 822-823, 824-825, 826-827, 828-829, 830-831, 832-833, 834-835, 836-837, 838-839, 840-841, 842-843, 844-845, 846-847, 848-849, 850-851, 852-853, 854-855, 856-857, 858-859, 860-861, 862-863, 864-865, 866-867, 868-869, 870-871, 872-873, 874-875, 876-877, 878-879, 880-881, 882-883, 884-885, 886-887, 888-889, 890-891, 892-893, 894-895, 896-897, 898-899, 900-901, 902-903, 904-905, 906-907, 908-909, 910-911, 912-913, 914-915, 916-917, 918-919, 920-921, 922-923, 924-925, 926-927, 928-929, 930-931, 932-933, 934-935, 936-937, 938-939, 940-941, 942-943, 944-945, 946-947, 948-949, 950-951, 952-953, 954-955, 956-957, 958-959, 960-961, 962-963, 964-965, 966-967, 968-969, 970-971, 972-973, 974-975, 976-977, 978-979, 980-981, 982-983, 984-985, 986-987, 988-989, 990-991, 992-993, 994-995, 996-997, 998-999, 1000-1001, 1002-1003, 1004-1005, 1006-1007, 1008-1009, 1010-1011, 1012-1013, 1014-1015, 1016-1017, 1018-1019, 1020-1021, 1022-1023, 1024-1025, 1026-1027, 1028-1029, 1030-1031, 1032-1033, 1034-1035, 1036-1037, 1038-1039, 1040-1041, 1042-1043, 1044-1045, 1046-1047, 1048-1049, 1050-1051, 1052-1053, 1054-1055, 1056-1057, 1058-1059, 1060-1061, 1062-1063, 1064-1065, 1066-1067, 1068-1069, 1070-1071, 1072-1073, 1074-1075, 1076-1077, 1078-1079, 1080-1081, 1082-1083, 1084-1085, 1086-1087, 1088-1089, 1090-1091, 1092-1093, 1094-1095, 1096-1097, 1098-1099, 1100-1101, 1102-1103, 1104-1105, 1106-1107, 1108-1109, 1110-1111, 1112-1113, 1114-1115, 1116-1117, 1118-1119, 1120-1121, 1122-1123, 1124-1125, 1126-1127, 1128-1129, 1130-1131, 1132-1133, 1134-1135, 1136-1137, 1138-1139, 1140-1141, 1142-1143, 1144-1145, 1146-1147, 1148-1149, 1150-1151, 1152-1153, 1154-1155, 1156-1157, 1158-1159, 1160-1161, 1162-1163, 1164-1165, 1166-1167, 1168-1169, 1170-1171, 1172-1173, 1174-1175, 1176-1177, 1178-1179, 1180-1181, 1182-1183, 1184-1185, 1186-1187, 1188-1189, 1190-1191, 1192-1193, 1194-1195, 1196-1197, 1198-1199, 1200-1201, 1202-1203, 1204-1205, 1206-1207, 1208-1209, 1210-1211, 1212-1213, 1214-1215, 1216-1217, 1218-1219, 1220-1221, 1222-1223, 1224-1225, 1226-1227, 1228-1229, 1230-1231, 1232-1233, 1234-1235, 1236-1237, 1238-1239, 1240-1241, 1242-1243, 1244-1245, 1246-1247, 1248-1249, 1250-1251, 1252-1253, 1254-1255, 1256-1257, 1258-1259, 1260-1261, 1262-1263, 1264-1265, 1266-1267, 1268-1269, 1270-1271, 1272-1273, 1274-1275, 1276-1277, 1278-1279, 1280-1281, 1282-1283, 1284-1285, 1286-1287, 1288-1289, 1290-1291, 1292-1293, 1294-1295, 1296-1297, 1298-1299, 1300-1301, 1302-1303, 1304-1305, 1306-1307, 1308-1309, 1310-1311, 1312-1313, 1314-1315, 1316-1317, 1318-1319, 1320-1321, 1322-1323, 1324-1325, 1326-1327, 1328-1329, 1330-1331, 1332-1333, 1334-1335, 1336-1337, 1338-1339, 1340-1341, 1342-1343, 1344-1345, 1346-1347, 1348-1349, 1350-1351, 1352-1353, 1354-1355, 1356-1357, 1358-1359, 1360-1361, 1362-1363, 1364-1365, 1366-1367, 1368-1369, 1370-1371, 1372-1373, 1374-1375, 1376-1377, 1378-1379, 1380-1381, 1382-1383, 1384-1385, 1386-1387, 1388-1389, 1390-1391, 1392-1393, 1394-1395, 1396-1397, 1398-1399, 1400-1401, 1402-1403, 1404-1405, 1406-1407, 1408-1409, 1410-1411, 1412-1413, 1414-1415, 1416-1417, 1418-1419, 1420-1421, 1422-1423, 1424-1425, 1426-1427, 1428-1429, 1430-1431, 1432-1433, 1434-1435, 1436-1437, 1438-1439, 1440-1441, 1442-1443, 1444-1445, 1446-1447, 1448-1449, 1450-1451, 1452-1453, 1454-1455, 1456-1457, 1458-1459, 1460-1461, 1462-1463, 1464-1465, 1466-1467, 1468-1469, 1470-1471, 1472-1473, 1474-1475, 1476-1477, 1478-1479, 1480-1481, 1482-1483, 1484-1485, 1486-1487, 1488-1489, 1490-1491, 1492-1493, 1494-1495, 1496-1497, 1498-1499, 1500-1501, 1502-1503, 1504-1505, 1506-1507, 1508-1509, 1510-1511, 1512-1513, 1514-1515, 1516-1517, 1518-1519, 1520-1521, 1522-1523, 1524-1525, 1526-1527, 1528-1529, 1530-1531, 1532-1533, 1534-1535, 1536-1537, 1538-1539, 1540-1541, 1542-1543, 1544-1545, 1546-1547, 1548-1549, 1550-1551, 1552-1553, 1554-1555, 1556-1557, 1558-1559, 1560-1561, 1562-1563, 1564-1565, 1566-1567, 1568-1569, 1570-1571, 1572-1573, 1574-1575, 1576-1577, 1578-1579, 1580-1581, 1582-1583, 1584-1585, 1586-1587, 1588-1589, 1590-1591, 1592-1593, 1594-1595, 1596-1597, 1598-1599, 1600-1601, 1602-1603, 1604-1605, 1606-1607, 1608-1609, 1610-1611, 1612-1613, 1614-1615, 1616-1617, 1618-1619, 1620-1621, 1622-1623, 1624-1625, 1626-1627, 1628-1629, 1630-1631, 1632-1633, 1634-1635, 1636-1637, 1638-1639, 1640-1641, 1642-1643, 1644-1645, 1646-1647, 1648-1649, 1650-1651, 1652-1653, 1654-1655, 1656-1657, 1658-1659, 1660-1661, 1662-1663, 1664-1665, 1666-1667, 1668-1669, 1670-1671, 1672-1673, 1674-1675, 1676-1677, 1678-1679, 1680-1681, 1682-1683, 1684-1685, 1686-1687, 1688-1689, 1690-1691, 1692-1693, 1694-1695, 1696-1697, 1698-1699, 1700-1701, 1702-1703, 1704-1705, 1706-1707, 1708-1709, 1710-1711, 1712-1713, 1714-1715, 1716-1717, 1718-1719, 1720-1721, 1722-1723, 1724-1725, 1726-1727, 1728-1729, 1730-1731, 1732-1733, 1734-1735, 1736-1737, 1738-1739, 1740-1741, 1742-1743, 1744-1745, 1746-1747, 1748-1749, 1750-1751, 1752-1753, 1754-1755, 1756-1757, 1758-1759, 1760-1761, 1762-1763, 1764-1765, 1766-1767, 1768-1769, 1770-1771, 1772-1773, 1774-1775, 1776-1777, 1778-1779, 1780-1781, 1782-1783, 1784-1785, 1786-1787, 1788-1789, 1790-1791, 1792-1793, 1794-1795, 1796-1797, 1798-1799, 1800-1801, 1802-1803, 1804-1805, 1806-1807, 1808-1809, 1810-1811, 1812-1813, 1814-1815, 1816-1817, 1818-1819, 1820-1821, 1822-1823, 1824-1825, 1826-1827, 1828-1829, 1830-1831, 1832-1833, 1834-1835, 1836-1837, 1838-1839, 1840-1841, 1842-1843, 1844-1845, 1846-1847, 1848-1849, 1850-1851, 1852-1853, 1854-1855, 1856-1857, 1858-1859, 1860-1861, 1862-1863, 1864-1865, 1866-1867, 1868-1869, 1870-1871, 1872-1873, 1874-1875, 1876-1877, 1878-1879, 1880-1881, 1882-1883, 1884-1885, 1886-1887, 1888-1889, 1890-1891, 1892-1893, 1894-1895, 1896-1897, 1898-1899, 1900-1901, 1902-1903, 1904-1905, 1906-1907, 1908-1909, 1910-1911, 1912-1913, 1914-1915, 1916-1917, 1918-1919, 1920-1921, 1922-1923, 1924-1925, 1926-1927, 1928-1929, 1930-1931, 1932-1933, 1934-1935, 1936-1937, 1938-1939, 1940-1941, 1942-1943, 1944-1945, 1946-1947, 1948-1949, 1950-1951, 1952-1953, 1954-1955, 1956-1957, 1958-1959, 1960-1961, 1962-1963, 1964-1965, 1966-1967, 1968-1969, 1970-1971, 1972-1973, 1974-1975, 1976-1977, 1978-1979, 1980-1981, 1982-1983, 1984-1985, 1986-1987, 1988-1989, 1990-1991, 1992-1993, 1994-1995, 1996-1997, 1998-1999, 2000-2001, 2002-2003, 2004-2005, 2006-2007, 2008-2009, 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019, 2020-2021, 2022-2023, 2024-2025, 2026-2027, 2028-2029, 2030-2031, 2032-2033, 2034-2035, 2036-2037, 2038-2039, 2040-2041, 2042-2043, 2044-2045, 2046-2047, 2048-2049, 2050-2051, 2052-2053, 2054-2055, 2056-2057, 2058-2059, 2060-2061, 2062-2063, 2064-2065, 2066-2067, 2068-2069, 2070-2071, 2072-2073, 2074-2075, 2076-2077, 2078-2079, 2080-2081, 2082-2083, 2084-2085, 2086-2087, 2088-2089, 2090-2091, 2092-2093, 2094-2095, 2096-2097, 2098-2099, 2100-2101, 2102-2103, 2104-2105, 2106-2107, 2108-2109, 2110-2111, 2112-2113, 2114-2115, 2116-2117, 2118-2119, 2120-2121, 2122-2123, 2124-2125, 2126-2127, 2128-2129, 2130-2131, 2132-2133, 2134-2135, 2136-2137, 2138-2139, 2140-2141, 2142-2143, 2144-2145, 2146-2147, 2148-2149, 2150-2151, 2152-2153, 2154-2155, 2156-2157, 2158-2159, 2160-2161, 2162-2163, 2164-2165, 2166-2167, 2168-2169, 2170-2171, 2172-2173, 2174-2175, 2176-2177, 2178-2179, 2180-2181, 2182-2183, 2184-2185, 2186-2187, 2188-2189, 2190-2191, 2192-2193, 2194-2195, 2196-2197, 2198-2199, 2200-2201, 2202-2203, 2204-2205, 2206-2207, 2208-2209, 2210-2211, 2212-2213, 2214-2215, 2216-2217, 2218-2219, 2220-2221, 2222-2223, 2224-2225, 2226-2227, 2228-2229, 2230-2231, 2232-2233, 2234-2235, 2236-2237, 2238-2239, 2240-2241, 2242-2243, 2244-2245, 2246-2247, 2248-2249, 2250-2251, 2252-2253, 2254-2255, 2256-2257, 2258-2259, 2260-2261, 2262-2263, 2264-2265, 2266-2267, 2268-2269, 2270-2271, 2272-2273, 2274-2275, 2276-2277, 2278-2279, 2280-2281, 2282-2283, 2284-2285, 2286-2287, 2288-2289, 2290-2291, 2292-2293, 2294-2295, 2296-2297, 2298-2299, 2300-2301, 2302-2303, 2304-2305, 2306-2307, 2308-2309, 2310-2311, 2312-2313, 2314-2315, 2316-2317, 2318-2319, 2320-2321, 2322-2323, 2324-2325, 2326-2327, 2328-2329, 2330-2331, 2332-2333, 2334-2335, 2336-2337, 2338-2339, 2340-2341, 2342-2343, 2344-2345, 2346-2347, 2348-2349, 2350-2351, 2352-2353, 2354-2355, 2356-2357, 2358-2359, 2360-2361, 2362-2363, 2364-2365, 2366-2367, 2368-2369, 2370-2371, 2372-2373, 2374-2375, 2376-2377, 2378-2379, 2380-2381, 2382-2383, 2384-2385, 2386-2387, 2388-2389, 2390-2391, 2392-2393, 2394-2395, 2396-2397, 2398-2399, 2400-2401, 2402-2403, 2404-2405, 2406-2407, 2408-2409, 2410-2411, 2412-2413, 2414-2415, 2416-2417, 2418-2419, 2420-2421, 2422-2423, 2424-2425, 2426-2427, 2428-24



Agradezco su atención.

Del Señor Juez.

Atentamente,


AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ
C.C. No. 52.009.097 de Bogotá

T.P. No. 222.995 del C.S. de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00084-00

La abogada AURA MÓNICA COLLAZOS G., apoderada de la parte demandante allegó en su oportunidad fotografía de una valla.(31.MemorialFotosValla.pdf)

De la revisión de la documental aportada, se advierte al demandante que de la foto aportada no se extrae que se cumpla con lo ordenado por numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, dado que se omitió consignar que en el presente proceso se persigue el 83.32% del inmueble en litis, puesto que no es lo mismo a solicitar la declaratoria de pertenencia respecto de todo el inmueble. Razón más que suficientes para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita.

En ese orden de ideas, al no surtirse aún el emplazamiento en debida forma de las referidas personas indeterminadas, no se puede por ahora proceder al nombramiento de curador, hasta tanto no se corrijan las falencias alertadas en la valla instalada en el predio, respecto del extremo indeterminado.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la fotografía de la valla, allegada por la abogada AURA MÓNICA COLLAZOS G.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que la valla no reúne los requisitos del numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente la valla subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita de forma legible.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 85 hoy 25 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Civil 038

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96194eef687f99bf9fe5005f5695d6c1169a3be416336b7fa064883f3c4b5f41**

Documento generado en 24/08/2021 04:22:57 p. m.